

Intervención de la diputada Fabiola Rafael Dircio, con el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario General de Gobierno supervise el actuar con el que se conduce el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en aras de la impartición de justicia laboral burocrática en la Entidad.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

“Que todo que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario, frase célebre del Siervo de la Nación.

El día de hoy hago uso de esta Tribuna para presentar a esta Plenaria como un

asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya al secretario general de gobierno así como el secretario del Trabajo y Previsión Social para que revise el actuar con el que se conduce el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en aras de impartición de justicia laboral, democrática en la Entidad.

Lo cual realizó bajo la siguiente exposición de motivos.

La impartición de justicia burocrática en el Estado de Guerrero ha sido encomendada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, órgano en el cual se sustancian los conflictos laborales entre los municipios y trabajadores, siendo importante resaltar que en el desempeño de sus funciones éste debe impartir justicia de manera pronta, imparcial, expedita y gratuita.

Pero ¿Qué pasa cuándo dicho órgano incumple con las facultades encomendadas?, como es del conocimiento general en el mes de septiembre en el Estado de Guerrero se llevó a cabo la renovación de los órganos municipales de la Entidad y obviamente con los cambios de administración existe la inquietud pero sobre todo la responsabilidad de las nuevas administraciones de conocer el estado procesal de los juicios laborales que han sido entablados en contra de los ayuntamientos que representan.

Sin embargo, he de señalar que derivado de pláticas que la suscrita he sostenido con los presidentes municipales del distrito que represento, esto me han mostrado su inconformidad con la obstrucción a la impartición de justicia por el órgano tribunal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en virtud de que al acudir al archivo del órgano laboral se les ha informado que el acceso a los expedientes sólo es un horario de nueve de la mañana a las dos de la tarde, cuando las labores de dicho órgano laboral es de nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Pero lo más preocupante es que sólo pueden ser consultados dos expedientes al día por el abogado o autorizado que se encuentre otorgando el patrocinio de los mismos, imaginemos entonces la problemática a la cual se enfrentan las nuevas administraciones tomando en cuenta que desde los diversos municipios a la sede del Tribunal tiene que recorrer grandes distancias claro ejemplo de ello son los municipios de Acatepec, Zihuatanejo, Zirándaro de los Chávez,

Tlacoapa, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Coahuayutla de José María Izazaga, sólo por mencionar algunos.

Que están a más de cinco horas de camino y que aun cuando el abogado y/o autorizado se constituyeran a las nueve de la mañana ante el órgano laboral sólo podrán consultar dos expedientes al día, cuando sabemos que hay municipios como Acapulco, Petatlán, Tlapa de Comonfort que tiene un importante número de demandas.

Que eliminar el exceso a la consulta de los expedientes sin lugar a duda deja un total estado de indefensión a las partes al no poder consultar de manera ágil los mismos y con ello determinar las acciones legales a ejercitar en la defensa de sus derechos lo cual trae consigo una vulneración al acceso a la justicia.

Es por ello, compañeros en aras de privilegiar la impartición de justicia de forma pronta y expedita como tal como lo provee el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que presento

ante esta Plenaria la proposición con punto de acuerdo parlamentario que tiene como finalidad que se permita a los abogados litigantes y/o autorizados dentro de los expedientes que se sustancian ante el Tribunal de conciliación y arbitraje el acceso a éstos sin importar el número de expedientes que estos pretendan consultar, y tomando en cuenta que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 en su artículo 20 establece que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir por delegación del ejecutivo entre otros.

Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten por el debido ejercicio de sus funciones coadyuvando a la recta y expedita impartición de justicia, así como promover la excitativa de justicia en los términos de ley, es que presento la propuesta de acuerdo parlamentario con la finalidad de que el órgano laboral realice la prestación de sus servicios de forma eficiente.

Por lo que pido a los presentes su voto a favor, por su atención muchas gracias.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

FABIOLA RAFAEL DIRCIO, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y demás relativos y aplicables, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgencia y obvia resolución, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario mediante el cual la Sexagésima

Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SUPERVISE EL ACTUAR CON EL QUE SE CONDUCE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN ARAS DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA EN LA ENTIDAD , lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivada de la solicitud de presidentes municipales, así como de abogados litigantes en la Entidad quienes se duelen del actuar con el que se conduce el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, pues actualmente su Presidente ha sumido diversas conductas que lo único que generan es la obstrucción a la impartición a la justicia, dentro de las cuales destacan:

- La limitación a los litigantes de consultar sólo dos expedientes diarios, bajo motivo de que hay sobre carga de trabajo, ello bajo el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En este sentido, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, es el órgano de la administración pública estatal cuya finalidad es la de Impartir justicia laboral burocrática de manera pronta, imparcial, expedita y gratuita, con estricto apego a la ley.

Dicho tribunal tienen la competencia de conocer los conflictos que se susciten en materia laboral entre los municipios y sus trabajadores, entre otros.

En este sentido, a partir de mi ingreso a este Poder Legislativo he sostenido reuniones de trabajo con los Presidentes Municipales del Distrito Electoral que la suscrita represento, quienes me han externado su preocupación dado que el Presidente del Órgano Laboral ha restringido el préstamo de expedientes a un horario de 09:00 a 14:00 horas, aún y cuando en dicho Tribunal de Conciliación se

labora en un horario de 09:00 a 15:00 horas, pero no solo ello, sino que también únicamente pueden prestarse dos expedientes al día al autorizado o abogado que se encuentre otorgando patrocinio en los mismos.

Al respecto tenemos que tomar en cuenta que los órganos impartidores de justicia, deben de actuar bajo los principios de la justicia pronta, imparcial, expedita y gratuita, como consecuencia el Tribunal de Conciliación y Arbitraje tienen la ineludible obligación de ser garantes de estos principios, pues así lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Acorde a lo anterior, las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales están obligadas

constitucionalmente a ser garantes de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precepto legal que establece que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”, es decir la impartición de justicia debe ser:

1. PRONTA. Lo que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

2. COMPLETA. Consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la

aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. IMPARCIAL. Significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y

4. GRATUITA. Estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público

Así pues, los órganos que imparten justicia deben estar expeditos -adjetivo con que se designa lo desembarazado, lo que está libre de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, sin supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales.

Así el hecho de imponer a las partes un horario diverso de los labores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como al caso concreto lo es el préstamo de expedientes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, aun y cuando las labores del Tribunal de Conciliación son de 09:00 a 15:00 o que únicamente los abogados o autorizados de las partes dentro de los procedimientos podrán consultar únicamente dos expedientes al día, transgrede el acceso a la tutela judicial pues se imponen requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan excesivas y carecen de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de los fines de la justicia pronta, imparcial y expedita.

En este contexto, no pueden imponerse condiciones tales que impliquen, la negación del derecho a la tutela jurisdiccional, por constituir estorbos entre los justiciables y la acción de los tribunales, como por ejemplo sucede con el horario establecido para el préstamo de expedientes o el número de expedientes a consultar, pues a

manera de ejemplo puede suceder que las partes que dentro de los juicios tengan que trasladarse de diversas partes del Estado de Guerrero ejemplo de ello Acatepec, Zihuatanejo, Zirándaro de los Chávez a verificar el estado procesal que guardan sus expedientes y por causas externas a ellos (distancia, bloqueos, etc.) lleguen después de las 14:00 horas, con los criterios asumidos por el órgano laboral se les negará el acceso a los expediente por no estar dentro el horario solicitado o que aun llegando a las 9:00 A.M. sólo puedan consultar tres expedientes, cuando sabemos que actualmente los municipios se encuentran actualizando su información respecto de las demandas que les han instaurado, pero además existen caso como los municipios de Acapulco, Petatlán, Tlapa de Comonfort, etc. Que tienen un número importante de demandas, por lo que de permitirse solo la consulta de dos expedientes diariamente conllevaría a que la actualización de su información se vea retardada ante los impedimentos que se les imponen.

Lo anterior sin lugar a duda significa un obstáculo al acceso a la justicia pronta y expedita, pues aun y cuando es un derecho de las partes acceder a las actuaciones que integren los expedientes laborales en los que figuran como interesados este derecho se ve severamente transgredido dejándolos en total estado de indefensión pues al no poder consultar de manera ágil los expedientes las partes se verán imposibilitadas para promover los correspondientes recursos legales que se pretenden instar en defensa de los derechos de sus patrocinados.

Con lo hasta aquí expuesto y toda vez que es un derecho de las partes acceder a las actuaciones que integren los expedientes laborales en los que figuran como interesados, así como la posibilidad de solicitar copias simples de las mismas, para lo cual solo debe de bastar la petición verbal, ya que una negativa por parte del órgano podría dar lugar a dejarlos en estado de indefensión en la medida de que los imposibilitaría de promover los

correspondientes recursos legales que se pretenden instar.

Y En aras de privilegiar una impartición de justicia pronta e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de permitirse que los litigantes tengan acceso a los expedientes en el horario de labores de del tribunal de conciliación y arbitraje y a consultar el número de expedientes que sean necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Por el cual:

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Octubre 2018

QUE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SUPERVISE EL ACTUAR CON EL QUE SE CONDUCE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN ARAS DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA EN LA ENTIDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Atentamente

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!